

recibido el  
8-6-84 - 11<sup>35</sup>/2s.

Q

1.147

Poder Legislativo  
Formosa

- L E Y N° 410 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º. - Excluyéndose del régimen de incompatibilidad de la Ley 385:

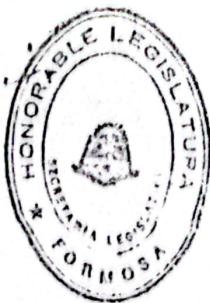
a) Al personal que preste servicios remunerados en los supuestos previstos por el Artículo 1º del citado texto legal, que resulten ser beneficiarios de una pensión por fallecimiento del cónyuge, otorgada por cualquier Caja de Previsión, nacional, provincial o municipal u otro régimen especial;

b) A todos aquellos que reciban pensiones de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, por haber sufrido heridas en ocasión de los hechos del 5 de Octubre de 1975 y de la gesta patria de las Islas Malvinas.

Artículo 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo, públíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el día diez de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

NESTOR RAMON MANANI  
SECRETARIO



AROLFO ANTONIO MARTINA  
VICE PRESIDENTE  
CÁMARA LEGISLATIVA